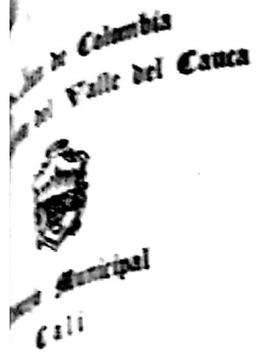


Por 3-

Oficio No. 260



SACADO EN LIMPIO

INFORME DE COMISION

Señor Presidente y
Honorables Concejales,

En cumplimiento de la comisión que se nos encomendó sobre el proyecto de acuerdo "Por el cual se declara el 3 de julio día cívico en esta ciudad de Santiago de Cali", nos permitimos informar a ustedes nuestro deseo de que en lugar de día cívico se declare "fecha memorable", aprobando los considerandos con todos sus artículos para lo cual pedimos al H. Concejo dé su aprobación al citado proyecto, en segundo debate.

COMISION DE EDUCACION, SALUD Y JUSTICIA,

M. Barberi
MARIO BARBERI ZAMORANO
Presidente,

Antonio Martínez
ANTONIO MARTINEZ MAGAÑA.

Eugenio Santa María
EUGENIO SANTAMARIA.

Juan Uribe Valencia
JUAN URIBE VALENCIA.

Rafael Barón

Ap. Juan del...
10/61
Ap. 2 debates
reunión. mayo 1961

Oficio No. 261

PROYECTO DE ACUERDO

"Fecha Memorabilia"
"POR EL CUAL SE DECLARA EL 3 DE JULIO DIA CIVICO EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- A) Que el día 3 de julio de 1.810 la ciudad de Santiago de Cali, por medio de su Cabildo, manifestó la voluntad de abolir el régimen colonial imperante y de sustituirlo por un Gobierno propio e independiente.-
- B) Que la Junta Suprema de Gobierno de Santa Fé de Bogotá, surgida del movimiento del 20 de julio de 1.810, al conocer los decididos propósitos de independencia del Cabildo de Cali declaró, en documento del 27 de Agosto del mismo año, que "Cali tendrá el honor de decir en la posteridad que se anticipó a manifestarlos, y correr los riesgos a que la exponía su declaración".-
- C) Que por Acuerdo No.75 de octubre de 1.927, se declaró el día 3 de julio de singular conmemoración en los anales de la ciudad.-
- D) Que es deber del Concejo recordar cada año en esa fecha, para exaltar la, la actitud gloriosa del Cabildo de Cali de 1.810, y rendir nuevo tributo de admiración y gratitud a los próceres caleños que en tal día, escribieron una página de honor para Cali en la Historia Nacional.-
- E) Que así mismo corresponde al Concejo honrar los méritos de aquellos ciudadanos que, alejados ya de la actividad pública, después de haber dedicado su existencia a servir los más caros intereses cívicos, desde su retiro, por medio de sus escritos, de su consejo y de su ejemplo, continúan orientando los destinos de la ciudad.-

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Declárase el 3 de Julio ^{fecha memorabilia} día cívico de Cali, en conmemoración del episodio más glorioso de su historia. En este día, las banderas Nacional y de Cali serán izadas en todos los edificios Públicos y Privados.-

ARTICULO 2o.- El 3 de Julio de todos los años el Concejo celebrará una sesión solemne en memoria del Cabildo de 1.810 y de los próceres caleños que con el sacrificio de su tranquilidad y la ofrenda de sus vidas contribuyeron tan eficazmente a obtener la independencia política de Colombia, y le dieron a Cali un lugar de honor en la lucha libertadora.-

ARTICULO 3o.- A la sesión serán invitados de manera especial las autoridades Civiles, Eclesiásticas y Militares, la Academia de Historia, la Sociedad de Mejoras Públicas, la Cámara de Comercio, los Directores de la Prensa, Representaciones de la Universidad del Valle, de Colegios, Escuelas, Institutos, Corporaciones, Federaciones de Trabajo, Sindicatos, Asociaciones Campesinas, Juntas de Fomento y en general todas las personas que representen las fuerzas vivas de la comunidad.

ARTICULO 4o.- Ante el pueblo de Cali así presente en el recinto de la Corporación, el Cabildo renovará todos los años su propósito de dedicar sus energías únicamente a resolver con medidas constructivas y eficaces los grandes problemas provenientes del crecimiento acelerado de la ciudad.-



ARTICULO 5o.- En el acto de la sesión, el Concejo informará públicamente sobre las labores que haya realizado la Corporación durante el año inmediatamente anterior, a fin de que los habitantes de la ciudad queden democráticamente enterados de la gestión de su Concejo, y puedan formarse juicio sobre la manera como cada Cabildo de Cali, cumple o incumple con los grandes deberes que tiene contraídos con el conglomerado social de su jurisdicción.-

ARTICULO 6o.- En la sesión del 3 de Julio próximo el Concejo, a nombre de Cali, otorgará una medalla de oro a los beneméritos ciudadanos, Doctor Demetrio García Vásquez, Don Ignacio A. Guerrero, Don Manuel M. Buenaventura, Don Jorza Zawadzky, Don Alberto Carvajal B. y Presbítero Alfonso Zawadzky, ilustres exponentes del viejo Cali, como reconocimiento de los invaluable servicios que le prestaron a la ciudad durante su larga y meritoria vida pública, y por su valiosa contribución a las investigaciones del pasado local, y a la divulgación y formación del patrimonio cultural-histórico de la ciudad.-

ARTICULO 7o.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción. Dado en Cali, a los días del mes de

Presentado a la consideración del H. Concejo por el suscrito Concejal,


LUIS E. PALACIOS

Se erigirá un monu-
mento al patriota descrito
con el objeto de
perpetuar la memoria
de los animosos soldados
del pueblo que contribu-
yeron a las gloriosas
victorias de la
emancipación.

Una junta de escul-
tores designados por
el Sr. Alcalde y la



CONCEJO MUNICIPAL
CALI

ACUERDO No.

DE 196

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PARA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL MUNICIPIO DE CALI Y EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Artículo Primero.- Apruébase la minuta que a continuación se expresa y autorízase al señor Personero Municipal para que celebre el contrato en ella contenido, elevándose a escritura pública:..... "compareció el Dr. OCTAVIO HURTADO MILLER, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.138956, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del Instituto de Crédito Territorial, entidad domiciliada en Bogotá, en su carácter de Gerente de la Seccional de Cali, que en la presente escritura seguirá llamándose el Instituto, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dijo: PRIMERO.- Objeto de la venta.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la H. Junta Directiva del Instituto en Acta No.30 de 10 de agosto de 1.960 numeral 6o., el Instituto de Crédito Territorial transfiere a título de venta al Municipio de Cali, el dominio y la posesión que tiene sobre una casa de habitación-junto con el terreno en que está construída que mide aproximadamente ciento setenta metros cuadrados (170 M2) situada en Cali, Departamento del Valle, distinguida con el número 450-113 de la carrera la.C del barrio "Sallomia", alinderada así: por el Norte, con las casas números 200 y 203 del plano, adjudicadas a Luis E. Valdés y Hernando Castaño; por el Sur, con la carrera la.C; por el Oriente, con la casa número 230 del plano o sea la casa número 45C-19 de la carrera la.C, adjudicada a la señora Cecilia Vivas de Ocampo; y por el Occidente con la casa No.232 del plano de la carrera la.C número 45C-03, adjudicada a Marco Aurelio Soto Arcila.-SEGUNDO Precio.- Que el precio de la venta es la suma de quince mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$15.134,40) que el Municipio paga así: una cuota inicial de seis mil pesos (\$6.000.00) de contado, quedando el saldo como préstamo a largo plazo en las condiciones que más adelante se expresan.- TERCERO.- Títulos de adquisición.- Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido así: el terreno por compra que el Instituto hizo al Sr. Hernando Domínguez según escritura pública 1.702 de 1.948 de la Notaría la. del Circuito de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la construcción por haber sido levantada por sus propios recursos, mediante contrato a precio fijo según documentos que están en poder del Instituto.-CUARTO.- Libertad y saneamiento.- Que el inmueble está libre de embargo, demanda, hipotecas, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y en general de cualquier gravamen, limitación o condición resolutoria del dominio quedando el Instituto obligado al saneamiento conforme a la Ley.-QUINTO.- Entrega.- Que el Instituto ha entregado real y materialmente al Municipio el inmueble que hoy le vende.- SEXTO.- Aceptación.- Que el Instituto acepta las obligaciones y la hipoteca que el Municipio contrae y constituye a favor de él en las cláusulas siguientes.- Presente el Dr. Sergio Rivas, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.339550

ACUERDO No.

- 2 -

expedida en Cali, en su condición de Personero Municipal de Cali, expresó:

1o) Aceptación.-Que acepta esta venta a nombre del Municipio de Cali, así como todas las estipulaciones que se expresan en seguida y que tiene recibido a su satisfacción el inmueble objeto de ella, adquisición que el Municipio realiza con el fin de dar cumplimiento al artículo 10 del Acuerdo No. 138 de julio de 1.960. 2o) Forma de pago y el saldo del precio.- Que el saldo del precio o sea la suma de nueve mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$9.134.40) lo pagará el Municipio al Instituto o a su orden en el plazo de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961), con intereses al 8% anual, por el sistema de amortización gradual y en ciento cuarenta y cuatro cuotas mensuales y anticipadas de noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$98.88) así: la primera el día primero (1o.) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961), la segunda (2a) al vencimiento de un mes y así sucesivamente sin interrupción hasta completar la totalidad de las cuotas indicadas que representan el monto del capital y los intereses.- Parágrafo.-Abonos extraordinarios a capital.- El Municipio podrá en cualquier tiempo reembolsar en todo o parte del capital no amortizado, siempre que esté al día en el cumplimiento a todas sus obligaciones. El Municipio acepta el ajuste de cuotas que haga el Instituto en razón de tales abonos sin necesidad de nuevos documentos.- Parágrafo 2o.- Si el Municipio no paga en las fechas correspondientes una o más de las cuotas mencionadas, reconocerá al Instituto sobre las sumas adeudadas, desde el día del retardo hasta el día en que haga el pago completo de lo adeudado el 1% mensual, sin necesidad de requerimientos y sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato.- SEPTIMO.-Garantía hipotecaria.- Que para seguridad de todas y cada una de las obligaciones que asume este contrato o que pueda asumir en razón o beneficio del inmueble adquirido, el Municipio además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca abierta de primer grado a favor del Instituto sobre el inmueble vendido, por el saldo del precio de la venta y cuya determinación se hizo en el punto primero de la presente escritura junto con todas sus anexidades y dependencias presentes o futuras sin limitación alguna.- OCTAVO.- Causales de determinación del presente contrato.- El Instituto podrá dar unilateralmente por vencido el plazo terminado o resuelto ipso-facto este contrato por cualquiera de las siguientes causas apreciadas a juicio del mismo: a) por falta de pago oportuno de las cuotas mensuales de amortización o de los préstamos adicionales en las fechas correspondientes. b) Si el Municipio incumple una o más de las obligaciones contraídas, de las cuales se ha dado cuenta puntualizada, o incumpliere una o más de las adicionales que llegare a contraer.- c) Si el inmueble fuere perseguido judicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción o sufriere una desmejora o deprecio tal que llegue a no ser garantía suficiente para el Instituto a juicio de un perito designado privadamente por éste; sin embargo en cualquiera de estos casos, el Instituto podrá optar por la subsistencia del crédito en el plazo si el Municipio diere nueva garantía hipotecaria a satisfacción. d) La ocurrencia de una o más de las causales anotadas facultan al Instituto para considerar insubsistente el plazo y exigir el pago por el saldo del precio, el de los préstamos adicionales concedidos y las cuotas de amortización vencidas, así como los intereses moratorios e indemnizaciones a que haya lugar, o para declarar resuelto este contrato mediante el ejercicio de las acciones judiciales que considere mas conveniente a sus intereses, lograda la resolución, bien sea porque el Instituto se haya acogido a lo dispuesto en el aparte k) del artículo 6o. del decreto Legislativo 2476 de 1.953 o porque haya ejercido la acción correspondiente al pacto comisorio expreso estipulado en el punto octavo de esta escritura por las acciones consagradas en el artículo 1.930 del Código Civil, el Municipio quedará obligado además a los siguientes reconocimientos a favor del Ins -

tituto: a) a la suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de la casa estipulado en el punto segundo de la presente a título de pena, inmediatamente quede ejecutoriada la sentencia sin perjuicio de los derechos del Instituto para exigir las indemnizaciones, la renta y el cumplimiento de las demás estipulaciones contractuales. b) Los frutos de la vivienda o sea el 12% anual calculado sobre el precio de la venta hasta la fecha en que hagan entrega material de la casa al Instituto y c) Los gastos del cobro judicial y los honorarios de abogado, estimandose éstos de una vez en el 15% de lo cobrado y demás gastos de juicio. Para garantizar estos reconocimientos el Municipio autoriza al Instituto a compensarlos con la cuota inicial y demás pagos efectuados en razón del presente contrato, así como con el valor de las mejoras hechas al inmueble, siempre que éstas hayan sido aprobadas por el Instituto. El Municipio renuncia además a favor del Instituto el derecho de retención que por cualquier causa pudiere tener sobre el inmueble vendido, así como el de nombrar sucuestre o perito para los bienes que haya lugar a embargarlo. Se agregan los comprobantes del caso.

ARTICULO 2o.- El pago de la cuota inicial que se contempla en la minuta precedente se realizará con la partida por valor de \$6.000.00 m/cte- a que alude el Artículo 10 del Acuerdo Nro. 138 de julio de 1.960.-

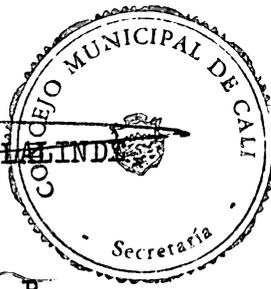
ARTICULO 3o.- Perfeccionado el contrato descrito en el artículo 1o. del presente Acuerdo, el Municipio realizará la transferencia del inmueble a favor de la Sra. ROSALBA ARANGO DE LOPEZ, quien para ello se subrogará en la obligación con garantía hipotecaria contraída por el Municipio a favor del Instituto de Crédito Territorial. Para ese efecto, se autoriza al señor Personero Municipal con el fin de que celebre el contrato para realizar la transferencia que dé ejecución al artículo 10 del Acuerdo Nro. 138 de Julio de 1.960.

ARTICULO 4o.- En la forma anterior queda aclarado el Artículo 10 del Acuerdo 138 de julio de 1.960.

ARTICULO 5o.- Este Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Cali, a los 10 días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961)

EL PRESIDENTE,  EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE

EL SECRETARIO,  JORGE MOSQUERA B.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

 JORGE MOSQUERA B.
Secretario

CALI, enero 26 de 1.961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO número 014.

LUIS CARLOS CHAVES S.
OFICIAL MAYOR DE LA ALCALDIA



A L C A L D I A M U N I C I P A L .

CALI, enero veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y uno (1.961).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

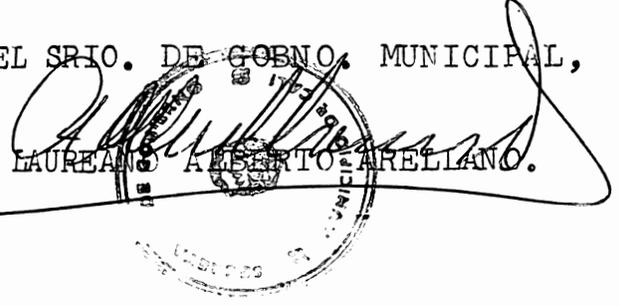
EL ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CALI

RAMON SINISTERRA BARRERA.

ALCALDE

EL SRIO. DE GOBNO. MUNICIPAL,

LAUREANO ALBERTO ARELLANO.



EL SRIO. DE HACIENDA MUNICIPAL,

IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ.



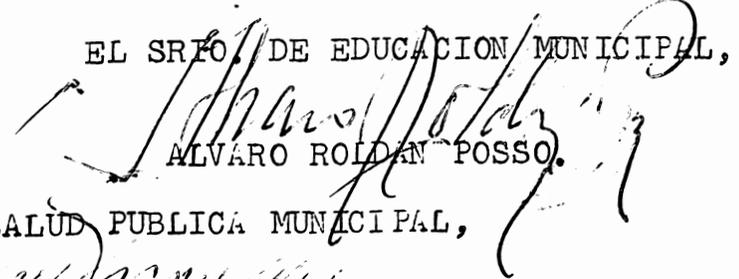
EL SRIO. DE COO. PP. MUNICIPALES,

JOSE VICENTE ROMERO CAMACHO.



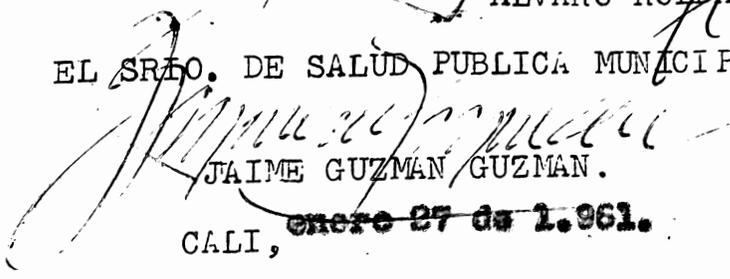
EL SRIO. DE EDUCACION MUNICIPAL,

ALVARO ROLDAN POSSO.



EL SRIO. DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL,

JAIME GUZMAN GUZMAN.



CALI, enero 27 de 1.961.

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO número 014.

EL SRIO. DE GOBNO. MUNICIPAL,

LAUREANO ALBERTO ARELLANO.



Aprobado por debate Sesión Dic. 30/60
Sobre la minuta para 2º debate.

269

Aprobado 2º Debate
Sesión Dic. 31/60
Sobre la minuta para 3º debate

A C U E R D O Nro. _____

(Por el cual se aprueba la minuta para un contrato de compraventa entre el Municipio de Cali y el Instituto de Crédito Territorial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Artículo Primero.— Apruébase la minuta que a continuación se expresa y autorízase al Señor Personero Municipal para que celebre el contrato en ella contenido, elevándose a escritura pública:....."compareció el Dr. OCTAVIO HURTADO MILLER, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 138956, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del Instituto de Crédito Territorial, entidad domiciliada en Bogotá, en su carácter de Gerente de la Seccional de Cali, que en la presente escritura seguirá llamándose el Instituto, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dije: PRIMERO.— Objeto de la venta.— Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Directiva del Instituto en Acta No. 30 de 10 de Agosto de 1.960 numeral 1.º, el Instituto de Crédito Territorial transfiere a título de venta al Municipio de Cali, el dominio y la posesión que tiene sobre una casa de habitación junto con el terreno en que está construída que mide aproximadamente ciento setenta y cinco metros cuadrados (170 M2) situada en Cali, Departamento del Valle, distinguida con el número 45C-113 de la carrera la.C del barrio "Salomia", alinderada así: — por el Norte, con las casas números 200 y 203 del plano, adjudicadas a Luis E. Maldés y Hernando Castaño; por el Sur, con la carrera la.C; por el Oriente, con la casa número 230 del plano o sea la casa número 45C-19 de la carrera la.C, adjudicada a la señora Cecilia Vivas de Ocampo; y por el Occidente con la casa No. 232 del plano de la carrera la.C número 45C-03, adjudicada a Marco Aurelio Soto Arciniegas. SEGUNDO.— Precio.— Que el precio de la venta es la suma de quince mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$15.134,40) que el Municipio paga así: una cuota inicial de seis mil pesos (\$6.000.00) de contado, quedando el saldo como préstamo a largo plazo en las condiciones que más adelante se expresan. TERCERO.— Títulos de adquisición.— Que el inmueble objeto de esta venta fué adquirido así: el terreno por compra que el Instituto hizo al Sr. Hernando Domínguez según escritura pública 1.702 de 1.948 de la Notaría la. del Circuito de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la construcción por haber sido levantada por sus propios recursos, mediante contrato a precio fijo según documentos que están en poder del Instituto. CUARTO.— Libertad y saneamiento.— Que el inmueble está libre de embargo, demanda, hipotecas, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y en general de cualquier gravamen, limitación o condición resolutoria del dominio quedando el Instituto obligado al

saneamiento conforme a la Ley. QUINTO. Entrega.-Que el Instituto ha entregado real y materialmente al Municipio el inmueble que hoy le vende. SEXTO. Aceptación.- Que el Instituto acepta las obligaciones y la hipoteca que el Municipio contrae y constituye a favor de él en las cláusulas siguientes. Presente el Dr. Sergio Rivas, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 3395503 expedida en Cali, en su condición de Personero Municipal de Cali, expresó: 1o) Aceptación. Que acepta esta venta a nombre del Municipio de Cali, así como todas las estipulaciones que se expresan en seguida - y que tiene recibido a su satisfacción el inmueble objeto de ella, adquisición que el Municipio realiza con el fin de dar cumplimiento al artículo 10 del Acuerdo Nro. 138 de Julio de 1.960. 2o) Forma de Pago y el saldo del precio.- que el saldo del precio o sea la suma de nueve mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$9.134.40) lo pagará el Municipio al Instituto o a su orden en el plazo de Ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961), con intereses al 8% anual, por el sistema de amortización gradual y en ciento cuarenta y cuatro cuotas mensuales y anticipadas de noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$98.88) así: la primera el día primero (1o.) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961), la segunda (2a) al vencimiento de un mes y así sucesivamente sin interrupción hasta completar la totalidad de las cuotas indicadas que representan el monto del capital y los intereses. Parágrafo.- Abonos extraordinarios a capital.- El Municipio podrá en cualquier tiempo reembolsar en todo o parte del capital no amortizado, siempre que esté al día en el cumplimiento a todas sus obligaciones. El Municipio acepta el ajuste de cuotas que haga el Instituto en razón de tales abonos sin necesidad de nuevos documentos. Parágrafo 2o.- Si el Municipio no paga en las fechas correspondientes una o más de las cuotas mencionadas, reconocerá al Instituto sobre las sumas adeudadas, desde el día del retardo hasta el día en que haga el pago completo de lo adeudado el 1% mensual, sin necesidad de requerimientos y sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato. SEPTIMO. - Garantía hipotecaria.- que para seguridad de todas y cada una de las obligaciones que asume este contrato o que pueda asumir en razón o beneficio del inmueble adquirido, el Municipio además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca abierta de primer grado a favor del Instituto sobre el inmueble vendido, por el saldo del precio de la venta y cuya determinación se hizo en el punto primero de la presente escritura junto con todas sus anexidades y dependencias presentes o futuras sin limitación alguna. OCTAVO.- Causales de terminación del presente contrato.- El Instituto podrá dar unilateralmente por vencido el plazo terminado o resuelto ipso-facto este contrato por cualquiera de las siguientes causas apreciadas a juicio del mismo: a) por

falta de pago oportuno de las cuotas mensuales de amortización o de los préstamos adicionales en las fechas correspondientes. b) Si el Municipio incumple una o más de las obligaciones contraídas, de las cuales se ha dado cuenta puntualizada, o incumpliere una o más de las adicionales que llegare a contraer.- c) Si el inmueble fuere perseguido judicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción o sufriere una desmejora o deprecio tal que llegue a no ser garantía suficiente para el Instituto a juicio de un perito designado privadamente por éste: sin embargo en cualquiera de estos casos, el Instituto podrá optar por la subsistencia del crédito en el plazo si el Municipio diere nueva garantía hipotecaria a satisfacción. d) La ocurrencia de una o más de las causales anotadas facultan al Instituto para considerar insubsistente el plazo y exigir el pago por el saldo del precio, el de los préstamos adicionales concedidos y las cuotas de amortización vendidas, así como los intereses moratorios e indemnizaciones a que haya lugar, o para declarar resuelto este contrato mediante el ejercicio de las acciones judiciales que considere mas conveniente a sus intereses, Lograda la resolución, bien sea porque el Instituto se haya acogido a lo dispuesto en el aparte k) del artículo 6o. del decreto Legislativo 2476 de l.953 o porque haya ejercido la acción correspondiente al pacto comisorio expreso estipulado en el punto octavo de esta escritura por las acciones consagradas en el artículo 1.930 del Código Civil, el Municipio quedará obligado además a los siguientes reconocimientos a favor del Instituto: a) a la suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de la casa estipulado en el punto segundo de la presente a título de pena, inmediatamente quede ejecutoriada la sentencia sin perjuicio de los derechos del Instituto para exigir las indemnizaciones, la renta y el cumplimiento de las demás estipulaciones contractuales. b) Los frutos de la vivienda o sea el 12% anual calculado sobre el precio de la venta hasta la fecha en que hagan entrega material de la casa al Instituto y c) Los gastos del cobro judicial y los honorarios de abogado, estimándose éstos de una vez en el 15% del cobrado y demás gastos de juicio. Para garantizar estos reconocimientos el Municipio autoriza al Instituto a compensarlos con la cuota inicial y demás pagos efectuados en razón del presente contrato, así como con el valor de las mejoras hechas al inmueble, siempre que éstas hayan sido aprobadas por el Instituto. El Municipio renuncia además a favor del Instituto el derecho de retención que por cualquier causa pudiere tener sobre el inmueble vendido, así como el de nombrar secuestre o perito para los bienes que haya lugar a embargarlo. Se agregan los comprobantes del caso.

Artículo Segundo.- El pago de la cuota inicial que se contempla en la minuta precedente se realizará con la partida por valor de \$6.000.00 M/Cte. a que alude el Artículo 10 del Acuerdo No. 138 de Julio de 1.960.

Artículo Tercero.- Perfeccionado el contrato descrito en el artículo Primero -

del presente Acuerdo, el Municipio realizará la transferencia del inmueble a favor de la Sra. ROSALBA ARANGO DE LOPEZ, quien para ello se subrogará en ~~la~~ obligación con garantía hipotecaria contraída por el Municipio a favor del Instituto de Crédito Territorial. Para ese efecto, se autoriza al señor Personero Municipal con el fin de que celebre el contrato para realizar la transferencia que dé ejecución al artículo 10 del Acuerdo #138 de Julio de 1.960.

Artículo Cuarto.- En la forma anterior queda aclarado el Artículo 10 del Acuerdo 138 de Julio de 1.960.

Artículo Quinto.- Este Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Cali, a los ¹⁷ días del mes de *enero* de mil novecientos sesenta ~~(1.960)~~ *(1961)*.

).-
 terr
 e
 terra
 -
 e
 e

pública de Colombia
ento del Valle del Cauca



Concejo Municipal
Cali

273

Oficio No. 177

CALI,
DIRE-
21
= 1.960 =

SEÑOR
SECRETARIO DEL
H. CONCEJO MUNICIPAL
LA CIUDAD.-

Para que sean sometidas a la aprobación del H. Concejo Municipal, estoy remitiendo a Ud. los proyectos de Acuerdo sobre aprobación de minutas de compraventa de terrenos ejidos, correspondientes a las personas que aparecen en la relación adjunta.-

Dichos proyectos fueron enviados nuevamente a la Oficina de Planeación Municipal para que se diera cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente de esa Corporación, según oficios Nos. 293 y 294, de 15 de los corrientes, emanados de ese Despacho.-

De Ud. Atentamente,




GRACIELA TENORIO
= Sria - Comisión =

ANEXO: Lo anunciado.-
gto.-



Oficio No. 274

CONCEJO MUNICIPAL
C A L ILISTA DE POLIZAS.-

1.-	Luis Mario Rivera Escobar.-	PRIMITIVO CRESPO.-
2.-	Clara Rosa Sánchez	"
3.-	Manuel Florez Barbosa	"
4.-	Waldina Rodríguez Erazo	"
5.-	Roberto Castillo y otra	La Floresta
6.-	Ana de J. Alonso v. de Sanchez	J. Borrero Sinisterra
7.-	Luis Carlos Guerrero Beltrán	P. Crespo
8.-	Franciso A. Cardens Gonzalez.	"
9.-	Irma Maria Vásquez de Calderón	C. de Navarro
10-	Alfonso Monroy	P. Crespo.-
11-	Miguel A. Novelin Cuellar	"
12-	Herminia Delgado v. de Herrera	"
13.-	Maria Balbina Rojas de Ramirez	Once de Noviembre
14.-	Graciliano Rodríguez C.	P. Crespo.-
15.-	Jose Vicente Valderrama	Cristobal Colón
16-	Juan Herrera Jimenez	P. Crespo
17-	Jorge Eduardo Rodríguez	"
18-	Maria Zamorano	Libertadores.-
19-	Emiliano Varela Ezheverri	P. Crespo.-
20-	Marino Crespo Echeverri	J. Borrero Sinisterra
21-	Gilberto Arenas Joyas	Saavedra Galindo.-
22-	Blanca Avila v. de Wiswell.	La Floresta.-
23-	Mario Aros Tejada y otra	Ley 41
24-	Simeón Ayala Pedroza	P. Crespo.-
25-	Rafael Antonio Alvarez	Villanueva
26-	Cedilia Albán de Guerrero y otro	"
27-	Remedios Balanta	"
28-	Felicidad Arce Ramos	"
29-	Ernestina Balanta	"
30-	Noe Benavides Zambrano	Once de Noviembre
31-	Leonor Bejarano	Nacional
32-	Cecilia Berrio	Porvenir
33-	Ana Joaquina Basto G.	C. Colón
34-	Gabino Barco C. y otra	P. Crespo.
35-	Maria Efrosina Ch. v. de Cuellar	Uribe Uribe
36-	Maria Angela Castillo	Ley 41
37-	Leonor Cuellar P. ✓	P. Crespo
38-	Jose Andrés Caicedo ✓	"
39-	Teresa de Jesús Caicedo	"
40-	Angel Maria Calderon	C. Colónn
41-	Carlos A. Cruz Sotelo	Obrero
42-	Angel Moises Casanova	Villanueva
43-	Rosa Amelia Caicedo ✓	"
44-	Lilia Maria Cedeño	Once de Noviembre
45-	Maria Victoria de Cardona y otro	Obrero
46-	Rosa Amelia Cuero.	P. Crespo
47-	Griselda del Mar v. de Nieva	Ley 41
48-	Antonio Duque E. ✓	P. Crespo
49-	Ana Julia Drada de Reyes	"
50-	Efrain Escobar y otra	Villanueva
51-	Luis Geymán Estrada y otra ✓	"
52-	Leonor Falla v. de Varela	Ley 41
53-	Octavio Garcia	Villanueva
54-	Maria Mercedes Garcia de Sanchez	P. Cresp
55-	Jose Ignacio Guzman	P. Crespo
56-	Jorge Gutiérrez Velasco	"

CONCEJO MUNICIPAL
C A L I

57-	Dioseliam Garcia y otro	Villanueva
58-	Luisa Lia Gómez	P. Crespo
59-	Purificación González	"
60-	Dolores Gonzalez G.	C. Colón
61-	Alberto Henao L.	P. Crespo
62	Luis S. Henao	Villanueva
63-	Ernesto Haya Bravo	Once de Noviembre
64-	Aura M ^e Hurtado Naranjo	Libertadores.-
65-	Juan Jurado Lopez y otra	Nacional
66-	Luis Angel Jaramillo y otra	Ley 41
67-	Rosa Jiménez Campo	Villanueva
68-	Humberto Olmedo Jaramillo	C. Colón
69-	Carlos Lara y otros	Villanueva
70-	Maria Flora Lucumi	"
71-	Matilde Lizarazo de Molano	P. Crespo
72-	Concepción L. Rojas de Sanchez y otro	Villanueva
73-	Maria Ignacia Lozada	P. Crespo
74-	Ligia Labrada de Serna y otro	Villanueva
75-	Jesús Maria Lopez Bejarano	"
76-	Aquileo Lozano y otra	P. Mallarino
77-	Carmen Loaiza v. de Jotb	P. Crespo
78-	Franciso A. Molano y otra	Villanueva
79-	Emilia Molina Molina	P. Crespo
80-	Gilberto Montoya	#
81-	Gilberto Mejia Lopez	"
82-	Jorge Martinez Quijano	Ley 41
83-	Tobias Mosquera	P. Crespo
84-	Encarnación Morera v. de Zambrano	Ley 41
85-	Eliecer Muriel Rodríguez	P. Crespo
86-	Eulogia Medina Bonilla	"
87-	Carmen Muriel Mendoza	"
88-	Elisa Mendoza Torres	"
89-	Antonio Maria Mondradón Martínez	Ley 41
90-	Luis Monroy C. y otra	Villanueva
91-	Gustavo Méndez y otra	P. Crespo
92-	Carlos Tulio Niño y otro	Villanueva
93-	Francisco Orozco y otra	"
94-	Fidelina Orejuela v. de Arambulo	J. Borrero Sinisterra
95.-	Guillermo Ortiz Cordoba	Villanueva
96-	José Orejuela Merchan y otra	"
97-	Ana Cardina Ocampo de Hernández	Primitivo Crespo
98-	Simta Tulia Ortiz de Hernandez y otro	Libertadores.
99-	Maria Ninfa Orozco de Cárdena	Ley 41
100-	Graciela Puentes de Claros y otro	Las Delicias
101.-	Olimpa Placios de Lóez y otro	P. Crespo
102-	José Omar Pérez y otra	Villanueva
103-	Carlos Antonio Piedrahita y otra	La Floresta
104-	Isleña Pulgarin Hernández	P. Crespo
105-	Gustavo Poliche	"
106-	Carmen Rosa Quintero R.	"
107-	Hereclio Quintero	"
108	Carmen Ramírez Ortega	Alameda
109-	Rosa Restrepo de Dempys	Calle 32 No. 1-3
110-	Hermida Realpe v. de Morales	Villanueva
111-	Franciso D. Rubiano	P. Crespo
112-	Jaine Reyes Potes	"
113-	Lilia R. Ruiz de Peña	"



Oficio No. 276

CONCEJO MUNICIPAL

CALÍ

114-	Jose Telmo Ramirez	Guayaquil
115-	Rafael Sánchez y otros	Once de Noviembre
116-	Eustacia Silva Rodriguez	Villanueva
117-	Clotilde Yacue Peña.	"
118-	Luis Carlos Velasco y otra	"
119-	Olivo Billalobos	P. Crespo.
120-	Eladio Valencia	La Floresta
121-	Elvia Maria Valle de Alvarez	C. Colón
122-	Maria Anunciación Valdez	La Floresta
123-	Leonidas Wagner Alzate	P. Crespo
124-	Gorgonio Garcés y otros	San Nicolas-

CALÍ, Dbre. 16 de 1.960

RECIBI: